

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Y  
EL INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO**

Entre, la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**, persona jurídica de derecho internacional público, creada por el tratado titulado “Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento”, suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia el 7 de febrero de 1968, debidamente representada por el señor Jose Antonio García Belaunde, de nacionalidad peruana, identificado con pasaporte peruano N° D16000289, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Paino ante el señor Alfredo Paino Scarpafi, Notario de Lima en fecha 26 de noviembre de 2018, apostillado en fecha 30 de noviembre de 2018 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, bajo el N° MRE45756094527828955 en su calidad de Representante en Europa, (en adelante “CAF”), y el **INSTITUTO ITALO - LATINOAMERICANO**, organización internacional intergubernamental con sede en Roma, fundada en 1966, y sus miembros son Italia y las veinte Repúblicas de América Latina (Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela), en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional firmado el 1 de junio de 1966 y vigente a partir del 11 de diciembre de 1966 tras su ratificación por parte de los Estados miembros; debidamente representada por el señor Donato Di Santo, de nacionalidad italiana, identificado con carnet diplomático N° 281324/151632 emitido por el Ministerio de Asuntos Exteriores en su calidad de Secretario General (en adelante “IILA”, y en conjunto con CAF, las “Partes”).

**CONSIDERANDO**, que CAF es un organismo multilateral que apoya el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración regional, que atiende a los sectores público y privado suministrando productos y servicios financieros múltiples a una amplia cartera de clientes, constituida por los gobiernos, instituciones financieras, y empresas públicas y privadas de sus países accionistas.

**CONSIDERANDO**, que el IILA es un organismo internacional conformado por Italia y 20 países latinoamericanos que está orientado a fortalecer las relaciones multilaterales entre esos países, especialmente en las siguientes áreas: (i) cultural; (ii) científico; (iii) económico; (iv) técnico y (v) social.

**CONSIDERANDO**, que la CAF y el IILA el 02 de febrero de 2006 firmaron un acuerdo de cooperación con los siguientes objetivos generales: (i) promover programas específicos para la inserción de empresas en los procesos de globalización y; (ii) financiar actividades que estén realizando sin perjuicio de la participación y/o contribución de otras organizaciones o instituciones.

**DESTACANDO**, que el presente Memorándum de Entendimiento (el “Memorándum”) sustituye y revoca el firmado por las partes el 02 de febrero de 2006 y que se encuadra dentro de las actividades que ambas Partes promueven para el eficaz cumplimiento de sus

objetivos, atendiendo a la importancia del apoyo recíproco entre ellas y a la coordinación de las actividades para el logro de sus objetivos.

**EN CONSECUENCIA**, sobre la base de lo anteriormente expuesto y en consideración de los intereses y objetivos recíprocos, las Partes acuerdan suscribir el presente Memorándum de carácter no vinculante de conformidad con las estipulaciones que se indican a continuación:

## **ACUERDAN**

### **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**

El objeto del Memorándum es establecer un marco general de colaboración entre el IILA y CAF para regular cuantas actividades y relaciones consideren las Partes como de interés mutuo, con el fin de formalizar la voluntad de los Firmantes de unir esfuerzos para promover el desarrollo productivo de América Latina y contribuir al fortalecimiento de las relaciones de CAF con el Estado Italiano, a través de la colaboración en programas de asistencia técnica, estudios, organización de foros de discusión, así como otras actividades de transferencia de conocimiento.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO**

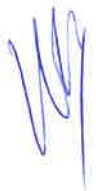
Sujeto a los términos y condiciones aquí descritas, las Partes podrán explorar la posibilidad de promover y desarrollar proyectos y acciones conjuntas en las siguientes áreas:

- Promoción de la pequeña y mediana empresa de América Latina
- Reforma y modernización del Estado
- Igualdad de género
- Cualquier otra área de interés común, previamente acordada por las Partes.

### **CLÁUSULA TERCERA MODALIDADES DE COLABORACIÓN**

Para efectos de lo previsto en la cláusula anterior, la colaboración entre las Partes se podrá desarrollar a través de, entre otras, las siguientes modalidades:

1. Participación, a través de invitaciones mutuas, para ser observadores en las reuniones y conferencias de interés común para ambas partes dentro del marco del presente acuerdo.
2. Colaboración en proyectos y/o estudios conjuntos.



3. Intercambiar información y documentos sobre asuntos de interés común, siempre sujeto a las obligaciones de confidencialidad existente entre las partes.
4. Celebración de reuniones de expertos sobre todos aquellos asuntos que sean de interés común, según se acuerde para cada caso particular.
5. Cualquier otra modalidad que pudiesen acordar las Partes.

Las actividades que se desarrollen en el marco de este Memorándum se decidirán de mutuo acuerdo, a iniciativa de cualquiera de las Partes. Los términos y la ejecución de cada actividad serán objeto, cuando corresponda, de un convenio específico que establecerá las modalidades de participación de cada institución.

Cada una de las Partes analizará las actividades o iniciativas que sean consideradas apropiadas para ser desarrolladas por causa o con ocasión del presente Memorándum y determinará, a su sola discreción, de conformidad con sus políticas y procedimientos internos, si participa o no en el desarrollo de las mismas, así como los términos y condiciones de su potencial participación.

Cualquier potencial participación de cualquiera de las Partes en cualquiera de las actividades o iniciativas a ser desarrolladas por causa o con ocasión del presente Memorándum, estará sujeta al previo cumplimiento de todas las condiciones, requisitos y aprobaciones exigidas por la normativa interna de la respectiva Parte.

#### **CLÁUSULA CUARTA ALCANCE**

El presente Memorándum constituye una mera declaración de la intención de las Partes con respecto a su contenido y con la finalidad de desarrollar, voluntariamente, actividades de mutuo interés, no siendo el propósito del mismo crear ninguna clase de obligación o compromiso más allá de los términos expresamente contenidos en este documento.

Las Partes reconocen que el presente Memorándum no conlleva implicación financiera alguna para ninguna de las Partes y que cada una de ellas asumirá sus propios costos en el desarrollo de las actividades aquí previstas.

En caso de que el desarrollo de las distintas actividades o acciones conjuntas que se enmarcan dentro del presente Memorándum implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo por escrito para cada proyecto o acción respectiva, como parte de la formulación concreta de los mismos. En todo caso, los fondos que eventualmente llegasen a aportar serán ejecutados con sujeción a los reglamentos y normas internas de la Parte que realiza el aporte.

El presente Memorándum no compromete a ninguna de las Partes a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse del mismo, ni puede ser considerado como un compromiso de cualquiera de las Partes para otorgar financiamiento alguno a favor de la otra Parte o de cualquier tercero.

Asimismo, lo establecido en este Memorándum no debe ser interpretado como la constitución o el compromiso de constituir una asociación, consorcio o cualquier otra

estructura de carácter legal, ni como el nombramiento de cualquiera de las Partes como agente o representante autorizado de la otra Parte. Cada Parte es responsable exclusivo por su propio funcionamiento y por el cumplimiento de las obligaciones con sus empleados o consultores.

La suscripción del presente Memorándum no constituirá impedimento alguno respecto a presentes o venideros compromisos o colaboraciones con organizaciones similares que tengan o asuman cualquiera de las Partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA COORDINACIÓN DEL ACUERDO Y SEGUIMIENTO**

Con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas instituciones, se nombrará a un representante o enlace institucional por cada una de las Partes. Las responsabilidades del enlace institucional serán, entre otras, el intercambio de información, la preparación y entrega de documentos, la coordinación general de actividades y planes que se elaboren y desarrollen en el marco del presente Acuerdo.

Para facilitar la implementación de estas acciones, las Partes elaborarán acuerdos específicos cuando sea necesario o cuando impliquen obligaciones financieras que deberán posteriormente ser aprobados mediante convenios específicos de colaboración entre las Partes (los "Convenios Específicos").

Las Partes podrán acordar otras actividades afines, las cuales estarán sujetas a las políticas y programación de actividades internas de cada una de ellas, incluyendo las políticas que rigen la contratación de consultores y otros servicios. A efectos de facilitar la puesta en marcha del presente Acuerdo y para realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento del mismo el canal de comunicación de las Partes será el siguiente:

1. Por CAF: María Lahore, Ejecutiva Principal, Oficina de Europa [mlahore@caf.com](mailto:mlahore@caf.com)
2. Por IILA: Gianandrea Rossi, Director Ejecutivo, [direzione.esecutiva@iila.org](mailto:direzione.esecutiva@iila.org)

#### **CLÁUSULA SEXTA DIFUSION**

Las Partes efectuarán de la manera más conveniente y de común acuerdo la difusión y divulgación de las actividades programadas y realizadas, incluyendo los reconocimientos y referencias correspondientes y los logotipos de ambas, siguiendo las indicaciones establecidas en la política de imagen institucional de cada una de ellas y con el debido resguardo de la información confidencial y los derechos de propiedad intelectual.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Toda la información compartida en el marco del presente Memorándum se considerará confidencial excepto si se trata de información disponible al público, o si el propietario de

dicha información ha consentido en su divulgación. Las Partes no revelarán a terceros información confidencial sin el consentimiento previo de la Parte de la que proviene la información salvo en aquellos supuestos en los que resulte necesaria su divulgación en cumplimiento de una obligación legal u orden judicial o de otra autoridad competente que lo ordene.

### **CLÁUSULA OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información suministrada por una Parte a la otra en aplicación del presente Memorándum continuará siendo de propiedad de la Parte que la suministra. En el caso de la realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos, para cada oportunidad, en el convenio específico que para tal efecto se suscriba en el marco del presente Memorándum.

### **CLÁUSULA NOVENA COMUNICACIONES**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes se dirijan entre sí, en virtud del presente Memorándum, deberán efectuarse por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

A CAF:

Atención:	María Lahore
Dirección:	Plaza Pablo Ruíz Picasso, 1 T Torre Picasso, planta 24. 28020 Madrid, España
Correo Electrónico	mlahore@caf.com

A IILA:

Atención:	Gianandrea Rossi
Dirección:	Vía Giovanni Paisiello 24, 00198, Roma. Italia
Correo Electrónico:	direzione.esecutiva@iila.org

En caso que se utilice el correo electrónico como medio de comunicación, se deberá tener constancia del acuse de recibo para que la comunicación sea considerada como recibida. En caso de que la Parte que envía la comunicación no reciba el acuse de recibo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío, deberá acudir a los demás mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente



indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por todas sus Partes y tendrá una duración de cinco (5) años, renovables únicamente por manifestación escrita de ambas partes.

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Memorándum mediante notificación escrita cursada con seis (6) meses de antelación. Esta notificación por una de las Partes no afectará las obligaciones previamente contraídas en los convenios específicos ejecutados en virtud de este Memorándum.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA MODIFICACIONES**

Este Memorándum expone el completo entendimiento entre las Partes y sustituye cualquier otro convenio, compromiso o acuerdo, ya sea previo o contemporáneo, escrito u oral, con respecto al objeto del presente Memorándum. Las Partes podrán modificar el presente Memorándum en cualquier momento de mutuo acuerdo y por escrito.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA NO RENUNCIA**

Nada de lo establecido en el presente Memorándum, puede o debe interpretarse como una renuncia a las exenciones inmunidades y privilegios otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes, empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo o por la legislación de cualquiera de sus países accionistas o por los tratados firmados con estos.

Ninguna estipulación contenida en el presente Memorandum, podrá ser considerada como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las que disfruta la IILA, conforme a la Convención Internacional ratificada por Italia mediante Ley nº 794 del 4 de octubre de 1966 y mediante Ley Nº 141 del 12 de julio de 2005.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Memorándum no está sujeto a ninguna legislación ni jurisdicción específica y se registrará por los términos del mismo. Cualquier controversia que surja de la interpretación o

cumplimiento del presente Memorándum se resolverá de común acuerdo y de buena fe mediante negociación directa entre las Parte.

M

DS





EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Memorándum en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Roma, República de Italia, a los 10 días del mes de octubre de 2019.

**Corporación Andina de Fomento**

**Instituto Italo-Latinoamericano**

**Nombre:** José Antonio García Belaunde  
**Cargo:** Representante para Europa

**Nombre:** Donato Di Santo  
**Cargo:** Secretario General